

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERADA EMPRESA
COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RÍO DE ORO –
APC EMCAR ESP**



Superservicios

**Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios**

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO
GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES
Bogotá, septiembre de 2015**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERADA EMPRESA COMUNITARIA DE
ACUEDUCTO DE RÍO DE ORO – APC AMCAR ESP
ID: 20308**

EXPEDIENTE: 2007800351700572E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERADA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RÍO DE ORO – APC EMCAR ESP**, es una organización autorizada, identificada con NIT 900008377 - 2, con fecha de constitución del 25 de octubre de 2004; con domicilio en la calle Humareda N. 3 – 01, ubicado en el área urbana del municipio, según información reportada por el prestador en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS. La última solicitud de actualización del RUPS por parte del prestador se realizó el 21 de mayo de 2015, la cual fue aprobada por la Superintendencia.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de Organización autorizada en el municipio de Río de Oro (Cesar) son:

Tabla 1. Actividades realizadas por el prestador

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	01/07/2005
	Conducción	01/07/2005
	Tratamiento	01/07/2005
	Almacenamiento	01/07/2005
	Distribución	01/07/2005
	Comercialización	01/07/2005
ALCANTARILLADO	Recolección	01/07/2005
	Conducción	01/07/2005
	Disposición final	01/07/2005
	Comercialización	01/07/2005
ASEO	Barrido y limpieza de áreas públicas	01/07/2005
	Recolección	01/07/2005
	Transporte	01/07/2005
	Corte y poda de zonas verdes	01/07/2005
	Comercialización	01/07/2005

Fuente: SUI – RUPS actualización 2015

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. ANÁLISIS FINANCIERO

Una vez verificado el cargue del Plan Único de Cuentas – PUC en el Sistema Único de Información –SUI se evidenció que la Administración Pública Cooperada Empresa de Acueducto de Río de Oro reportó el 28 de abril de 2015, de acuerdo con la Resolución SSPD No. 20121300003545 del 14 de febrero de 2012 “por la cual se modifican las resoluciones SSPD 20061300025985 del 25 de julio de 2006 y SSPD

20084000002485 del 30 de enero de 2008, así como el anexo de la resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010” estableció el reporte de información financiera anual a más tardar el 5 de abril del año siguiente, por consiguiente reportando fuera del término establecido en la mencionada Resolución.

Así mismo se procedió a verificar el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, los cuales a la fecha no se encuentran reportados, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.1.1 ESTADO DE RESULTADOS

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron una disminución en el resultado final del ejercicio, con ocasión al incremento de los gastos operacionales impacto directamente la utilidad de la vigencia 2014.

Tabla 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	1.000.470.837	100%	1.040.991.980	100%	40.521.143	4%
Servicio de Acueducto	347.985.338	35%	436.285.955	42%	88.300.617	25%
Servicio de Alcantarillado	174.047.936	17%	292.096.560	28%	118.048.624	68%
Servicio de Aseo	469.413.493	47%	326.296.055	31%	-143.117.438	-30%
Otros Servicios	0	0%	0	0%	0	0%
Venta de Bienes	9.024.070	1%	8.037.445	1%	-986.625	-11%
Costo de Ventas y Operación	680.676.286	68%	777.856.723	75%	97.180.437	14%
Utilidad Bruta	319.794.551	32%	263.135.257	25%	-56.659.294	-18%
Gastos Operacionales	296.290.810	30%	304.744.328	29%	8.453.518	3%
Gastos de Administración	290.794.505	29%	292.920.956	28%	2.126.451	1%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	5.496.305	1%	11.823.372	1%	6.327.067	115%
Resultado Operacional	23.503.741	2%	-41.609.071	-4%	-65.112.812	-277%
Otros ingresos	925.284	0%	4.804.774	0%	3.879.490	419%
Otros gastos	12.573.866	1%	7.784.374	1%	-4.789.492	-38%
Intereses	268.000	0%	10.300	0%	-257.700	-96%
Resultado antes de Impuestos	11.855.159	1%	-44.588.671	-4%	-56.443.830	-476%
Impuestos	0	0%	0	0%	0	0%
Resultado Neto	11.855.159	1%	-44.588.671	-4%	-56.443.830	-476%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 4 de septiembre de 2015

Una vez verificados los ingresos operacionales de manera general se observa un crecimiento normal, sin embargo, llama la atención que al desagregar las cuentas por servicios las variaciones son muy significativas al evidenciarse crecimientos de 25% para el servicio de acueducto, del 68% para el servicio de alcantarillado y un decrecimiento del 30% para el servicio de aseo, lo cual desde la óptica de la prestación de servicios públicos no tiene aceptación, por lo cual y ante la falta de notas

de los estados financieros se hace necesario que la empresa informe el motivo de las mencionadas variaciones.

La estructura de costos y gastos para el año 2014 varió significativamente (\$105 millones), lo cual al ser un aumento superior al de sus ingresos operacionales, ocasionó que la empresa pasara de generar beneficios operacionales a pérdidas por más de \$65 millones. Por tanto, poniendo en riesgo operacional la prestación de los servicios ante la falta de suficiencia financiera para cubrir sus obligaciones con el producto de sus operaciones.

Balance General

Tabla No. 3. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 12-13
Activo	328.387.289	100%	245.529.005	100%	-82.858.284
Efectivo	22.892.957	7%	7.104.132	3%	-15.788.825
Deudores Serv. Públicos	0	0%	77.812.691	32%	77.812.691
Deudores Servicio de Acueducto	0	0%	7.596.988	3%	7.596.988
Deudores Servicio de Alcantarillado	0	0%	5.703.458	2%	5.703.458
Deudores Servicio de Aseo	0	0%	6.905.428	3%	6.905.428
Subsidio Servicio de Acueducto	0	0%	28.035.723	11%	28.035.723
Subsidio Servicio de Alcantarillado	0	0%	15.307.262	6%	15.307.262
Subsidio Servicio de Aseo	0	0%	14.263.832	6%	14.263.832
Inventarios	0	0%	7.944.589	3%	7.944.589
Otros Act. CP	0	0%	2.304.323	1%	2.304.323
Activo Corriente	22.892.957	7%	95.165.735	39%	72.272.778
Deudores	239.999.804	73%	92.160.304	38%	-147.839.500
Inventarios	8.986.269	3%	0	0%	-8.986.269
Propiedades, Planta y Equipo	47.243.999	14%	49.879.084	20%	2.635.085
Otros Activos	9.264.260	3%	8.323.882	3%	-940.378
Total Activo No Corrientes	305.494.332	93%	150.363.270	61%	-155.131.062
Total Activos	328.387.289	100%	245.529.005	100%	-82.858.284
Total Pasivos	250.356.663	76,2382%	212.087.049	86%	-38.269.614
Obligaciones Financieras CP	10.890.700	3%	2.483.947	1%	-8.406.753
Obligaciones Laborales	24.149.637	7%	37.919.498	15%	13.769.861
Cuentas por pagar	91.599.885	28%	171.654.604	70%	80.054.719
Bienes y Servicios por pagar	0	0%	29.000	0%	29.000
Total Pasivo Corriente	126.640.222	39%	212.087.049	86%	85.446.827
Otros Pasivos LP	123.716.441	38%	0	0%	-123.716.441
Total Pasivo no Corrientes	123.716.441	38%	0	0%	-123.716.441
Total Pasivos	250.356.663	76%	212.087.049	86%	-38.269.614
Patrimonio Institucional	78.030.626	24%	33.441.956	14%	-44.588.670
Capital Fiscal	1.910.010	1%	1.910.010	1%	0
Reservas	60.121.423	18%	60.121.424	24%	1
Resultado de Ejercicios Anteriores	0	0%	11.855.159	5%	11.855.159
Resultado del Ejercicio	11.855.159	4%	-44.588.671	-18%	-56.443.830
Revalorización del Patrimonio	202.622	0%	202.622	0%	0
Total Patrimonio	78.030.626	24%	33.441.956	14%	-44.588.670
Total Pasivo + Patrimonio	328.387.289	100%	245.529.005	100%	-82.858.284

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 4 de septiembre de 2015

Para el año el año 2014 se evidencia una fuerte reducción en los activos con ocasión de menores deudores de largo plazo, sin embargo, es posible que esta reducción se originara por reclasificación del largo plazo a corto plazo, pero con continua una diferencia de \$70 millones, los cuales no se ven reflejados como otros ingresos en el estado de resultados, por lo tanto se requiere que la empresa explique el motivo de estas variaciones en el activo, tanto de corto como de largo plazo.

Como consecuencia de esta reducción en los activos, la participación de pasivo sobre los activos aumenta un 10%, a pesar de su reducción en \$38 millones de 2013 a 2014, dejando un nivel de endeudamiento significativo del 86%.

2.1.2 INDICADORES FINANCIEROS

Tabla 4. Indicadores Financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	2,35%	-4,00%
EBITDA (millones de pesos)	\$ 29,00	-\$ 41,61
Margen Ebitda	2,90%	-4,00%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	-	27,28
Rotación Cuentas por Pagar	89,25	70,66
Razón Corriente	0,18	0,45
Nivel de Endeudamiento	76,24%	86,38%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 4 de septiembre de 2015

Como se ha mencionado reiterativamente en los ítems anteriores, en los principales indicadores se evidencia pérdidas en el margen operacional y Ebitda los cuales indican que la empresa para el año 2014 no tiene un equilibrio entre sus ingresos contra sus egresos.

La rotación de cuentas por cobrar no es válida toda vez que en su cuenta deudores de un año a otro no tiene lógica contable, en cuanto a su razón contable indica que la empresa en el corto plazo no tiene activos suficientes para cubrir la totalidad de sus deudas de corto plazo.

2.2. Aspectos Administrativos

Personal: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS. Al verificar la información del prestador reportada en el SUI se encontró que para los años 2013 y 2014 el formulario “Personal por Categoría de Empleo se encuentra pendiente por reportar.

La anterior situación no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los

servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas (PUC).

Contratos de condiciones uniformes (CCU): Los artículos 128 y 129 de la ley 142 de 1994 establecen que los prestadores de los servicios públicos deben contar con contrato de condiciones uniformes en el que se define las condiciones uniformes en las que se va a prestar el servicio acordado con el solicitante. Al respecto, se evidenció que el prestador solamente reporta en el SUI copia del CCU para los servicios de acueducto y alcantarillado, sin embargo no tiene anexo técnico, ni cuenta con concepto de legalidad de la CRA, lo que indica que el prestador no se ajusta a lo que establece la norma relacionada y presuntamente no permite al usuario conocer desde el principio las condiciones establecidas por la empresa para la prestación de los servicios.

2.2.1 Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

Adopción Estratificación Urbana y/o Rural: El municipio de Río de Oro reportó a través de INSPECTOR los Decretos No. 058 y 059 del 22 de noviembre de 2010 y el Decreto 015 del 24 de marzo de 2011 por medio de los cuales se adopta la estratificación en centros poblados, cabecera urbana y en las fincas y viviendas dispersas del área rural.

Comité permanente de estratificación - CPE: El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación. De igual manera, se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 “Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”. En atención a lo anterior, el municipio de Río de Oro, cuenta con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE).

Respecto al funcionamiento del CPE del municipio de Río de Oro, la última acta de reunión reportada en el Inspector es del 29 de mayo de 2012, situación que impide determinar si el alcalde ha presentado para aprobación del Comité el valor del presupuesto que debe ser destinado a la actualización de la estratificación y posteriormente cobrado a los prestadores de los servicios públicos en el municipio.

Concurso económico 1 y concurso económico 2: De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información

relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador únicamente certifica el cargue del formulario “Concurso económico 1” y el “Concurso Económico 2” se encuentra sin habilitar, lo que significa que no se realiza el cobro de la tasa contributiva por parte del municipio.

Reporte de estratificación y coberturas: Una vez consultado en el SUI lo correspondiente al indicador 23. Certificación del cargue de la estratificación”, se encontró que el Reporte de Estratificación y Coberturas 1A 2012 cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores.

2. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada en la visita adelantada al prestador por parte de la Superservicios el día 11 de marzo de 2015.

3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La APC EMCAR ESP presta el servicio de acueducto en el casco urbano del municipio de Río de Oro.
- **No. de suscriptores:** 1.527 a marzo de 2015.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en la visita (2015), el prestador presenta el 79% de cobertura.

3.1.1.1. Descripción del sistema:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** El prestador cuenta con dos fuentes de abastecimiento de tipo superficial denominadas Quebrada La Toma y Río de Oro sector El Gitano. En la tabla 5 se presenta la información de las fuentes de abastecimiento, concesiones y caudales.

Tabla 5. Fuentes de abastecimiento APC EMCAR ESP

Fuente	Tipo bocatoma	Concesión de aguas	Tiempo Concesión	Caudal Concesión (lps)

Quebrada La Toma	Bocatoma de fondo	Resolución 1314 del 12/10/2010	24 años	17
Río de Oro sector El Gitano				

Fuente: Visita al prestador año 2015

El prestador reporta en el SUI la información correspondiente a la Quebrada Río de Oro, se encuentra pendiente el cargue de la información del a Quebrada La Toma.

- **Fuente de abastecimiento** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.*

Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes”.

Con respecto a esto y teniendo en cuenta la información obtenida en la tabla anterior, se evidencia que el prestador cuenta con concesión vigente para las dos fuentes de abastecimiento de agua, lo que indica que LA APC EMCAR ESP se acoge a lo establecido en la normativa citada anteriormente.

Distribución y Conducción:

- **Red de distribución:** La red de distribución está compuesta por tubería de PVC en 3” y 2” de diámetro.
- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”.* En este caso, en la visita realizada en marzo de 2015 se encontró que la APC EMCAR cuenta con cinco (5) macromedidores, dos instalados a la entrada de la PTAP y tres (3) a la salida de la planta, de estos últimos funcionan dos.
- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*, adicionalmente, el artículo 146 de la misma norma indica que el porcentaje de micromedición debe ser mayor al 95%.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

Según la información entregada en la visita, a marzo de 2015, la APC EMCAR ESP cuenta con 1.527 micromedidores instalados y funcionando, lo que indica que tiene un porcentaje de micromedición del 100%, situación que se ajusta a lo establecido en la normatividad citada.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0 – 10 horas/día (Insuficiente)
10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio)
18,1 – 23 horas/día (Suficiente)
23,1 – 24 horas/día (Continuo)

En la visita realizada la APC informó que el suministro de agua se realiza 24 horas/día, 30 días/mes, sin embargo según lo informado por el prestador en algunas ocasiones se ve afectada la continuidad cuando algunos habitantes cercanos a la fuente Río de Oro sector El Gitano, toman el agua de manera ilegal disminuyendo la cantidad de agua que llega a la planta, dicha situación no permite establecer realmente cual es la continuidad en la prestación del servicio.

Almacenamiento:

- **Tanques de almacenamiento:** La APC EMCAR ESP cuenta con cuatro tanques de almacenamiento, tres semienterrados, ubicados en el mismo predio de la PTAP, de 297, 227 y 217 m³ de capacidad y un cuarto tanque de 70 m³, ubicado en una cota superior de la planta de tratamiento.

Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** La APC EMCAR opera una planta de tratamiento de tipo compacto, en donde se desarrollan procesos de clarificación, floculación, sedimentación y filtración.

El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario “Registro de Sistemas de Potabilización” el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador; así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización, al respecto se evidencia que el prestador realizó el respectivo reporte.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** El prestador utiliza sulfato de aluminio tipo B para la coagulación y cloro gaseoso e hipoclorito de calcio para la desinfección.

Calidad del agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** Los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 811 de 2008 “definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución”.

Así mismo, los artículos 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No.20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indican que “Los prestadores del servicio público de acueducto que realicen la actividad de distribución, deberán reportar al Sistema Único de Información, dentro del tópico técnico, los resultados de las características analizadas en ejercicio del control a la calidad del agua según lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, la Resolución 2115 de 2007, la Resolución 811 de 2008 y demás resoluciones complementarias, expedidas por el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a la población atendida por persona prestadora por municipio.”

En atención a esto, el prestador reportó en el SUI el acta de concertación de los puntos de muestreo en la red de distribución del 30 de septiembre de 2008, en la que se establecieron cinco (5) puntos para la toma de muestras y el acta de recibo a conformidad del 04 de febrero de 2010 firmada por la autoridad sanitaria y el prestador, sin embargo, no reporta acta de actualización de puntos y lugares de muestreo como lo establece el parágrafo del artículo 5 de la Resolución mencionada anteriormente.

- **Muestras de control de calidad del agua:** El agua distribuida por la APC EMCAR debe encontrarse dentro de los valores establecidos en la resolución 2115 de 2007 para los parámetros físicos, químicos y microbiológicos. En revisión de la información reportada por el prestador en el SUI, se evidenció que la persona prestadora no ha reportado la información de control de la calidad del agua, como lo establece el artículo 6.4.3 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, situación que no permite conocer si el prestador realiza análisis de control al agua distribuida en la red.
- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla 6. IRCA 2013 - 2014 APC EMPCAR

Año	Mes	Nivel de riesgo
2013	Enero	Sin Riesgo (0,0)
	Mayo	Medio (20,43)
		Sin Riesgo (0,0)
		Sin Riesgo (0,0)
	Junio	Sin Riesgo (0,0)
2014	Enero	Sin Riesgo (0,0)
	Febrero	Sin Riesgo (0,0)
		Sin Riesgo (1,1)
	Marzo	Medio (34,09)

	Abril	Sin Riesgo (0,0)
	Mayo	Sin Riesgo (1,1)

Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (muestras tomadas en puntos en red de distribución)

Como se observa en la información presentada en la tabla anterior, de 12 muestras analizadas para los años 2013 y 2014, 10 presentan nivel de riesgo Sin Riesgo, es decir que en esas ocasiones se distribuyó agua apta para el consumo humano. Aun así se evidencia niveles de riesgo Medio en los meses de mayo de 2013 y marzo de 2014.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; al respecto, la APC EMCAR E.S.P. certifica en el SUI que para los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura del servicio de acueducto.

3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La APC EMCAR E.S.P. presta el servicio de alcantarillado en el casco urbano del municipio de Río de Oro.
- **No. de suscriptores:** 1.921 suscriptores a marzo de 2015.

3.2.2. Descripción del sistema:

Recolección:

Recolección y transporte: El sistema de alcantarillado es de tipo combinado, conformado por tubería de PVC y Gres, en diámetros de 12 y 8".

Tratamiento:

- **Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR:** El prestador no cuenta con PTAR para el tratamiento de las aguas residuales que genera.

Disposición final:

- **Puntos de vertimiento:** En la visita realizada al prestador informó que se tiene identificado un punto de descarga de aguas residuales al Río de Oro, ubicado a una distancia aproximada del casco urbano de 1,5 Km. La información se encuentra reportada en el SUI.
- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y permiso de vertimientos:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad y que para el servicio de alcantarillado trata del permiso de vertimiento de las aguas residuales recolectadas por el sistema, o bien, por

el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Por medio de la Resolución No. 330 del 24 de marzo de 2010 la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la APC EMCAR ESP.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios certifica en el SUI que para los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura del servicio de alcantarillado.

3.3. SERVICIO DE ASEO

3.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La APC EMCAR ESP presta el servicio de aseo en el casco urbano del municipio de Río de Oro.
- **No. de suscriptores:** 1.918 suscriptores a marzo de 2015.

3.3.2. Descripción de las actividades realizadas:

Recolección y transporte:

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, al respecto, una vez realizada la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se observó que para el año 2013 el prestador dispuso un promedio de 80,98 Ton/mes, frente a 82,96 Ton/mes que se dispusieron en el 2014, lo que indica que aumentó la cantidad de residuos dispuestos en el relleno sanitario en un promedio de 2 Ton/mes.
- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte; adicionalmente, en el artículo 2.3.2.2.8.79 del Decreto 1077 de 2015 se establecen las características con las que deben contar los vehículos que realizan la recolección y transporte de los residuos sólidos.

En la tabla 7 se presenta la información reportada por la APC EMCAR ESP al respecto.

Tabla 7. Características vehículo de recolección

ID	EMPRESA	TIPO	MARCA	CAPACIDAD (Toneladas)	MODELO	ESTADO
----	---------	------	-------	-----------------------	--------	--------

20308	APC EMCAR ESP	COMPACTADO R	NISSAN	4	2000	En operación
-------	------------------	-----------------	--------	---	------	--------------

Fuente: SUI

- **Frecuencia de recolección:** El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.3.32 establece: “Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.” Según lo observado en la visita realizada por la Superintendencia, el prestador realiza la recolección de residuos sólidos tres (3) veces por semana como lo indica la norma anteriormente citada.

Disposición Final:

La APC EMCAR ESP no realiza la actividad de disposición final de residuos sólidos, en la visita realizada en marzo de 2015, el prestador informó que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en el relleno sanitario La Madera ubicado en el municipio de Ocaña Norte de Santander, operado por la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña SA ESP.

Barrido y limpieza de áreas públicas:

El artículo 2.3.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015 establece que: “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”, adicionalmente el Artículo 2.3.2.2.4.53 del mismo Decreto indica que la frecuencia mínima de barrido y limpieza es de una vez por semana.

En vista el prestador informó que la actividad de barrido de áreas públicas la realizan tres (3) operarios manualmente los días martes, jueves y sábado.

3.4. PLAN DE CONTINGENCIAS

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: “Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: “Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: “Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se

deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.

Es así como mediante radicado SSPD No. 20145290525592 del 19 de septiembre de 2014 la APC EMCAR ESP remitió a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el plan de contingencias para el servicio de acueducto.

El prestador y la Superintendencia de Servicios Públicos han mantenido comunicación escrita en la que se tiene conocimiento de las acciones realizadas por la APC EMCAR ESP relacionadas con los efectos causados en la prestación del servicio de acueducto como consecuencia del fenómeno del Niño.

3. ASPECTOS COMERCIALES

4.1 Suscriptores

Desde el año 2006 la APC EMCAR ESP no ha realizado el reporte de suscriptores en el SUI según lo indican los artículos 6.3.5, 7.3.5 y 8.3.5 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, sin embargo, en visita realizada en el mes de marzo de 2015, se registra la siguiente información:

Tabla 8. Suscriptores Acueducto, alcantarillado y aseo

Estrato	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
1	441	708	705
2	774	889	889
3	226	226	226
Comercial	70	80	80
Oficial	16	18	28
Industrial	--	--	--
TOTAL	1.527	1.921	1.918

Fuente: SUI

4.2 Peticiones, quejas y reclamos (PQRs)

Los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indican que los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la Unidad de Servicios Públicos cuenta con la información de PQRs y únicamente tiene pendiente por reportar la información del mes de diciembre de 2014.

En la visita el prestador informó que las PQRs son atendidas de forma verbal y escrita y se observó registro de éstas en formatos que reposan en las oficinas de la APC.

4.3 Estudios tarifarios

4.3.1 Acueducto y alcantarillado

Una vez revisado el aplicativo MOVET y tal como se le ha requerido a la empresa mediante Radicado SSPD 20114600726691 del 10 de Octubre de 2011 y Radicado SSPD 20104600247761 del 6 de Abril de 2010, se evidencia que a la fecha de la

presente comunicación la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERADA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO, no ha reportado la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado en el aplicativo en comento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010.

En ese sentido, nos permitimos indicarle que los plazos para reportes de información han sido establecidos a través de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, con unos términos perentorios e improrrogables. Sin embargo, los aplicativos de reporte se mantienen disponibles para el cargue, lo anterior sin perjuicio de las acciones que pueda emprender esta Superintendencia de mantenerse la omisión en el reporte o el reporte extemporáneo, lo que no significa ampliación de los plazos ya definidos.

No obstante a lo anterior, esta Superintendencia en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control mediante Radicado SSPD No. 20154600175651 del 6 de abril de 2015 adelantó el control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, exponiendo a continuación los principales resultados del mismo:

- a. Para efectos del control tarifario se procedió a comparar el estudio tarifario en físico recopilado por esta Superintendencia durante la visita de inspección adelantada durante el mes de Marzo de 2015 al prestador, tal como consta en el acta de visita, con los cálculos realizados de acuerdo con la información reportada al SUI¹.
- b. El año base del estudio de costos y tarifas es el 2006.
- c. Para el cálculo del CMA y CMO de ambos servicios, el prestador se acogió a lo establecido en el numeral a en los artículos 38 y 39 de la Resolución CRA 287 de 2004, en el cual se asigna un valor de 1 al P_{DEA} de acuerdo al Capítulo II de la Resolución en comento.
- d. Al comparar los costos de referencia arrojados en el estudio de costos y tarifas con los cálculos realizados por esta Superintendencia se obtuvo lo siguiente:

COSTOS DE REFERENCIA	PDF ESTUDIO TARIFARIO (A)		CALCULO SSPD (B)		DIFERENCIA SSPD - PDF ESTUDIO TARIFARIO (A-B)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA	4,066	1,735	1,212	475	-2,854	-1,260
CMO	653.02	236.42	294.71	146.63	-358.31	-89.79
CMI	327.61	262.1	327.61	131.04	0.0	-131.0
CMT	0.71	0.71	0.71	0.71	0.0	0.0

Con relación al Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT) de acuerdo a la información consignada en el estudio de costos y tarifas, se evidenció que la tasa por uso mediante la cual se estimó el CMT de Acueducto fue de \$0.5 y, el CMT Alcantarillado \$ 0.71, sin embargo el prestador no presentó los soportes en los que se basó para estimar dichos componentes. En ese sentido se requirió al mismo para que remita a esta Superintendencia: i) el acto administrativo donde la corporación aprueba la tasa por uso y en caso de no contar con la misma, anexar copia de la factura de cobro correspondiente al año base y ii) copia de la factura de cobro de la tasa retributiva correspondiente al año base.

¹ Los cálculos se realizaron conforme la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004.

Respecto al Costo Medio Administrativo (CMA), el Costo Medio de Operación (CMO) y el Costo Medio de Inversión (CMI) para los servicios de acueducto y alcantarillado, calculados por el prestador en el estudio de costos y tarifas, se evidencia que presuntamente estos **son mayores** a los costos resultantes de la aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004 de acuerdo con los cálculos realizados por la SSPD, lo que presupone una INADECUADA aplicación de la metodología tarifaria.

- e. Con relación al acto de aprobación de los costos de referencia calculados a través del estudio de costos y tarifas elaborado, se evidenció que no existe el mismo teniendo en cuenta que la empresa durante la visita de inspección adelantada en el mes de Marzo de 2015 no aportó copia del documento y adicionalmente, se constató a través del SUI, que dicho acto no ha sido cargado. Por lo anterior, se requiere que el prestador presentar las aclaraciones al respecto.
- f. Realizando la comparación entre los costos de referencia calculados por esta SSPD y los cobrados de acuerdo a la Factura No. 15377 de Junio de 2010 reportada al SUI, se obtuvo lo siguiente:

Tabla 9. Tarifas Calculadas SSPD vs. Factura No 15377 de Junio de 2010

	CALCULOS SSPD (Diciembre de 2006)		Factura 15377 de Junio de 2010		CALCULOS SSPD (Indexados a Junio 2010)		DIFERENCIAS	
	CARGO FJO	CMOI + CMT	CARGO FJO	CMT + CMT	(B)		CARGO FJO	CMT + CMT
					(A)			
ACUEDUCTO	1.212,31	623,04	4.944,00	2.813,00	1.442,03	741,09	3.501,97	2.071,91
ALCANTARILLADO	474,61	278,38	471,00	616,00	564,54	331,13	-93,54	284,87

FUENTE: Cálculos SSPD y Factura No. 15377- Junio 2010
Indexador de Dic-06 a Junio-10: 1.18948

Al comparar las tarifas aplicadas por el prestador en la Factura 15377 de Junio de 2010 se evidencia que el prestador presuntamente está cobrando tarifas **mayores** con relación a las calculadas por esta Superintendencia teniendo en cuenta la información reportada al SUI y contenida en el estudio de costos y tarifas.

En ese sentido se concluye que, de acuerdo con el estudio de costos entregado por la empresa y los antecedentes expuestos, se presupone una inadecuada aplicación de la metodología tarifaria establecida en la resolución CRA 287 de 2004, teniendo en cuenta que el prestador presuntamente está cobrando una tarifa superior a los calculados por esta Superintendencia.

TARIFAS APLICADAS

Con el fin de verificar si los porcentajes de subsidios y/o contribuciones aplicados por la empresa están acordes a los autorizados por el Concejo Municipal y, si las tarifas aplicadas mediante facturas presentan variaciones de un periodo a otro obedeciendo a las actualizaciones establecidas en el artículo 46 de la Resolución CRA 287 de 2004, esta Superintendencia procedió a realizar el siguiente análisis de tarifas aplicadas teniendo en cuenta las facturas de servicios públicos reportadas al SUI por parte del prestador durante los años 2010 al 2014.

Previo, se relaciona a continuación los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados por el Concejo Municipal:

Tabla 10. Factores de Subsidio

ESTRATO	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	SERVICIO ORDINARIO
1	70%	70%	70%	70%	70%
2	40%	40%	40%	40%	40%
3	15%	15%	15%	15%	15%

Fuente: Acuerdo Municipal

Tabla 11. Factores de Contribuciones

ESTRATO	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	SERVICIO ORDINARIO
5	50%	50%	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	
Pequeño Productor					50%
Gran Productor					50%

Fuente: Acuerdo Municipal

Tabla 12. Análisis de Tarifas Aplicadas Acueducto

Año	Mes	Estrato - Uso	FACTURAS SUI- ACUEDUCTO				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)
2010	Junio-Factura 15921	1	1483	141.3	471	471	-70%	-70%	0%	0%				
	Junio-Factura 15917	2	2966	282	471	471	-40%	-40%	0%	0%				
	Junio-Factura 16175	3	4202	400.35	471	471	-15%	-15%	0%	0%				
	Junio-Factura 15377	4	4944	471	471	471	0%	0%	0%	0%				

Año	Mes	Estrato - Uso	FACTURAS SUI- ACUEDUCTO				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple(\$/m 3)	C*C Sunt (\$/m3)
	Junio- Factura 15595	Comerci al	5932	564	471	471	20%	20%	0%	0%				
	Junio- Factura 16123	Oficial	4944	471	471	471	0%	0%	0%	0%				
	Dic- Factura 5145	1	1440	147.5	471	471	- 70%	-69%	0%	0%	-3%	4%	0%	0%
	Dic- Factura 5869	2	2880	282	471	471	- 40%	-40%	0%	0%	-3%	0%	0%	0%
	Dic- Factura 5872	3	4080	388	471	471	- 15%	-18%	0%	0%	-3%	-3%	0%	0%
	Dic- Factura 521	4	4800	471	471	471	0%	0%	0%	0%	-3%	0%	0%	0%
	Dic- Factura 5511	Comerci al	5759	564	471	471	20%	20%	0%	0%	-3%	0%	0%	0%
	Dic- Factura 6004	Oficial	4800	471	471	471	0%	0%	0%	0%	-3%	0%	0%	0%
201 1	Ene- Factura 7085	1	1483	141	471	471	- 70%	-70%	0%	0%	3%	-4%	0%	0%
	Ene- Factura 6974	2	2900	282	471	471	- 41%	-40%	0%	0%	1%	0%	0%	0%
	Ene- Factura 7087	3	4202	400	471	471	- 15%	-15%	0%	0%	3%	3%	0%	0%
	Ene- Factura 7609	4	4944	471	471	471	0%	0%	0%	0%	3%	0%	0%	0%
	Ene- Factura 7568	Comerci al	5852	564	471	471	18%	20%	0%	0%	2%	0%	0%	0%
	Ene- Factura 7091	Oficial	4944	471	471	471	0%	0%	0%	0%	3%	0%	0%	0%

Año	Mes	Estrato - Uso	FACTURAS SUI- ACUEDUCTO				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu / me s	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple(\$/m 3)	C*C Sunt (\$/m3)
201 2	Dic- Factur a 46070	1	1452.3 2	146.64	489.84	489.8 4	- 72%	-70%	0%	0%	-2%	4%	4%	4%
	Dic- Factur a 46067	2	3084.6 4	293.28	489.84	489.8 4	- 40%	-40%	0%	0%	6%	4%	4%	4%
	Dic- Factur a 46322	3	4370.0 8	416	489.84	489.8 4	- 15%	-15%	0%	0%	4%	4%	4%	4%
	Dic- Factur a 45512	4	5141.7 6	489.84	489.84	489.8 4	0%	0%	0%	0%	4%	4%	4%	4%
	Dic- Factur a 46217	Comerci al	6169.2 8	586.56	489.84	489.8 4	20%	20%	0%	0%	5%	4%	4%	4%
	Dic- Factur a 46270	Oficial	5141.7 6	489.84	489.84	489.8 4	0%	0%	0%	0%	4%	4%	4%	4%
201 2	Ene- Factur a 47786	1	1557.7 4	148.11	494.74	494.7 4	- 70%	-70%	0%	0%	7%	1%	1%	1%
	Ene- Factur a 47654	2	3115.4 9	296.21	494.74	494.7 4	- 40%	-40%	0%	0%	1%	1%	1%	1%
	Ene- Factur a 47614	3	4413.7 8	420.16	494.74	494.7 4	- 15%	-15%	0%	0%	1%	1%	1%	1%
	Ene- Factur a 47490	4	5193.1 8	494.74	494.74	494.7 4	0%	0%	0%	0%	1%	1%	1%	1%
	Ene- Factur a 47966	Comerci al	6230.9 7	592.43	494.74	494.7 4	20%	20%	0%	0%	1%	1%	1%	1%
	Ene- Factur a 47739	Oficial	5193.1 8	494.74	494.74	494.7 4	0%	0%	0%	0%	1%	1%	1%	1%
	Dic- Factur a 18034	1	1412.3 2	241.64	805.48	805.4 8	- 73%	-70%	0%	0%	-9%	63%	63%	63%
	Dic- Factur a	2	2907.8 5	293.28	805.48	805.4 8	- 44%	-64%	0%	0%	-7%	-1%	63%	63%

Año	Mes	Estrato - Uso	FACTURAS SUI- ACUEDUCTO				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu / me s	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple(\$/m 3)	C*C Sunt (\$/m3)
2013	19258													
	Dic- Factur a 18130	3	4322.0 6	684.66	805.48	805.4 8	- 17%	-15%	0%	0%	-2%	63%	63%	63%
	Dic- Factur a 19131	4	5182.9 3	805.48	805.48	805.4 8	0%	0%	0%	0%	0%	63%	63%	63%
	Dic- Factur a 18067	Comerci al	6219.5 1	998.88	805.48	805.4 8	20%	24%	0%	0%	0%	69%	63%	63%
	Dic- Factur a 46270	Oficial	5141.7 6	489.84	805.48	805.4 8	1%	-39%	0%	0%	-1%	-1%	63%	63%
2013	Ene- Factur a 19844	1	1455.8 5	249.03	494.74	494.7 4	- 73%	-70%	0%	0%	3%	3%	-39%	-39%
	Ene- Factur a 20404	2	2996.8 2	498.08	494.74	494.7 4	- 44%	-40%	0%	0%	3%	70%	-39%	-39%
	Ene- Factur a 20922	3	4454.3 1	705.61	494.74	494.7 4	- 17%	-15%	0%	0%	3%	3%	-39%	-39%
	Ene- Factur a 20924	4	5341.5 3	830.13	494.74	494.7 4	0%	0%	0%	0%	3%	3%	-39%	-39%
	Ene- Factur a 20331	Comerci al	6409.8 4	1029.4 4	494.74	494.7 4	20%	24%	0%	0%	3%	3%	-39%	-39%
	Ene- Factur a 21130	Oficial	7477.6 1	857.87	857.87	857.8 7	- 40%	3%	-42%	-42%	45 %	75%	7%	7%
	Dic- Factur a 18034	1	1455.8 5	249.03	857.87	857.8 7	- 73%	-71%	0%	0%	0%	0%	73%	73%
	Dic- Factur a 40749	2	2996.8 3	498.08	857.87	857.8 7	- 44%	-42%	0%	0%	0%	0%	73%	73%
	Dic- Factur a 40934	3	4454.3 1	729.19	857.87	857.8 7	- 17%	-15%	0%	0%	0%	3%	73%	73%
	Dic- Factur	4	5341.5 3	857.87	857.87	857.8 7	0%	0%	0%	0%	0%	3%	73%	73%

Año	Mes	Estrato - Uso	FACTURAS SUI- ACUEDUCTO				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple(\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)
	a 41256													
	Dic- Factur a 41197	Comerci al	6409.8 4	1029.4 4	857.87	857.8 7	20%	20%	0%	0%	0%	0%	73%	73%
	Dic- Factur a 41633	Oficial	7477.6 1	857.87	857.87	857.8 7	- 40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
201 4	Ene- Factur a 42616	1	1499.7	256.5	884	884	- 73%	-71%	0%	0%	3%	3%	3%	3%
	Ene- Factur a 20404	2	3087	513	884	884	- 44%	-42%	0%	0%	3%	3%	3%	3%
	Ene- Factur a 43401	3	4588.3	726.75	884	884	- 17%	-18%	0%	0%	3%	0%	3%	3%
	Ene- Factur a 43400	4	5502	884	884	884	0%	0%	0%	0%	3%	3%	3%	3%
	Ene- Factur a 43368	Comerci al	7317.6 6	1175.7	884	884	33%	33%	0%	0%	14 %	14%	3%	3%
	Ene- Factur a 42219	Oficial	7702	884	884	884	- 40%	0%	0%	0%	3%	3%	3%	3%
	Oct- Factur a 59768	1	1499.7	256.5	884	884	- 73%	-71%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Oct- Factur a 61073	2	3087	513	884	884	- 44%	-42%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Oct- Factur a 60629	3	4588.3	726.75	884	884	- 17%	-18%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Oct- Factur a 60543	4	5502	884	884	884	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Oct- Factur a 60630	Comerci al	7317.6 6	1175.7	884	884	33%	33%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Oct-	Oficial	7702	884	884	884	-	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

Año	Mes	Estrato - Uso	FACTURAS SUI- ACUEDUCTO				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple(\$/m 3)	C*C Sunt (\$/m3)
	Factura 60279						40%							

Tabla 13. Análisis de Tarifas Aplicadas Alcantarillado

Año	Mes	Estrato - Uso	FACTURAS SUI- ALCANTARILLADO				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básico (\$/m3)	C*C Comple(\$/m 3)	C*C Sunt (\$/m3)
2010	Junio- Factura 15921	1	844	184	616	616	-70%	-70%	0%	0%				
	Junio- Factura 15917	2	1687	370	616	616	-40%	-40%	0%	0%				
	Junio- Factura 16175	3	2391	523	616	616	-15%	-15%	0%	0%				
	Junio- Factura 15377	4	2813	616	616	616	0%	0%	0%	0%				
	Junio- Factura 15595	Comercial	3375	739	616	616	20%	20%	0%	0%				
	Junio- Factura 16123	Oficial	2813	616	616	616	0%	0%	0%	0%				
	Dic- Factura 5145	1	818	179	616	616	-70%	-71%	0%	0%	-3%	-3%	0%	0%
	Dic- Factura 5869	2	1638	369	616	616	-40%	-40%	0%	0%	-3%	0%	0%	0%
	Dic- Factura 5872	3	2321	508	616	616	-15%	-18%	0%	0%	-3%	-3%	0%	0%
	Dic- Factura 521	4	2731	616	616	616	0%	0%	0%	0%	-3%	0%	0%	0%
Dic- Factura	Comercial	3277	739	616	616	20%	20%	0%	0%	-3%	0%	0%	0%	

Año	Mes	Estrato - Uso	FACTURAS SUI- ALCANTARILLADO				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C*C Básic o (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básic o (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básic o (\$/m3)	C*C Comple(\$/m 3)	C*C Sunt (\$/m3)
	5511													
	Dic- Factur a 6004	Oficial	2731	616	616	616	0%	0%	0%	0%	-3%	0%	0%	0%
201 1	Ene- Factur a 7085	1	844	184	616	616	- 70%	-70%	0%	0%	3%	3%	0%	0%
	Ene- Factur a 6974	2	1687	370	616	616	- 40%	-40%	0%	0%	3%	0%	0%	0%
	Ene- Factur a 7087	3	2391	521	616	616	- 15%	-15%	0%	0%	3%	3%	0%	0%
	Ene- Factur a 7609	4	2813	616	616	616	0%	0%	0%	0%	3%	0%	0%	0%
	Ene- Factur a 7568	Comerci al	3375	739	616	616	20%	20%	0%	0%	3%	0%	0%	0%
	Ene- Factur a 7091	Oficial	2731	616	616	616	-3%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Dic- Factur a 46070	1	877.76	191.3 6	640.64	640.6 4	- 70%	-70%	0%	0%	4%	4%	4%	4%
	Dic- Factur a 46067	2	1754.4 8	384.8	640.64	640.6 4	- 40%	-40%	0%	0%	4%	4%	4%	4%
	Dic- Factur a 46322	3	2486.6 4	543.9 2	640.64	640.6 4	- 15%	-15%	0%	0%	4%	4%	4%	4%
	Dic- Factur a 45512	4	2925.5 2	640.6 4	640.64	640.6 4	0%	0%	0%	0%	4%	4%	4%	4%
Dic- Factur a 46217	Comerci al	3510	768.5 6	640.64	640.6 4	20%	20%	0%	0%	4%	4%	4%	4%	
Dic- Factur a 46270	Oficial	2925.5 2	640.6 4	640.64	640.6 4	0%	0%	0%	0%	7%	4%	4%	4%	
201 2	Ene- Factur a	1	886.54	193.2 7	616	616	- 70%	-70%	0%	0%	1%	1%	-4%	-4%

Año	Mes	Estrato - Uso	FACTURAS SUI- ALCANTARILLADO				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C*C Básic o (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básic o (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básic o (\$/m3)	C*C Comple(\$/m 3)	C*C Sunt (\$/m3)
	47786													
	Ene- Factur a 47654	2	1772.0 2	587.9 1	616	616	- 40%	-9%	0%	0%	1%	53%	-4%	-4%
	Ene- Factur a 47614	3	2511.5 1	549.3 6	616	616	- 15%	-15%	0%	0%	1%	1%	-4%	-4%
	Ene- Factur a 47490	4	2954.7 8	647.0 5	616	616	0%	0%	0%	0%	1%	1%	-4%	-4%
	Ene- Factur a 47966	Comerci al	3545.1	776.2 5	616	616	20%	20%	0%	0%	1%	1%	-4%	-4%
	Ene- Factur a 47739	Oficial	2954.7 8	647.0 5	616	616	0%	0%	0%	0%	1%	1%	-4%	-4%
	Dic- Factur a 18034	1	1822.8 2	178.6 6	330	330	- 37%	-46%	0%	0%	106 %	-8%	-46%	-46%
	Dic- Factur a 19258	2	1244.8	198	330	330	- 57%	-40%	0%	0%	- 30%	-66%	-46%	-46%
	Dic- Factur a 18130	3	2209.5 9	280.5	330	330	- 24%	-15%	0%	0%	- 12%	-49%	-46%	-46%
	Dic- Factur a 19131	4	2911.6	330	330	330	0%	0%	0%	0%	-1%	-49%	-46%	-46%
	Dic- Factur a 18067	Comerci al	3704.7 8	506.2 9	330	330	27%	53%	0%	0%	5%	-35%	-46%	-46%
	Dic- Factur a	Oficial	2911.6	330	330	330	0%	0%	0%	0%	-1%	-49%	-46%	-46%
201 3	Ene- Factur a 19844	1	563.58	100.4 8	340.1	340.1	- 81%	-70%	0%	0%	- 69%	-44%	3%	3%
	Ene- Factur a 20404	2	1282.9 7	204.0 6	340.1	340.1	- 57%	-40%	0%	0%	3%	3%	3%	3%
	Ene- Factur a 20922	3	2277.2	289.0 8	340.1	340.1	- 24%	-15%	0%	0%	3%	3%	3%	3%

Año	Mes	Estrato - Uso	FACTURAS SUI- ALCANTARILLADO				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C*C Básic o (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básic o (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básic o (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)
	Ene- Factur a 20924	4	3000.6 9	340.1	340.1	340.1	0%	0%	0%	0%	3%	3%	3%	3%
	Ene- Factur a 20331	Comerci al	3818.1 5	521.7 8	340.1	340.1	27%	53%	0%	0%	3%	3%	3%	3%
	Ene- Factur a 21130	Oficial	3181.7 9	434.8 2	434.82	434.8 2	6%	28%	-22%	-22%	9%	32%	32%	32%
	Dic- Factur a 18034	1	563.58	100.4 9	393.03	393.0 3	- 81%	-74%	0%	0%	0%	0%	16%	16%
	Dic- Factur a 40749	2	1282.9 7	204.0 6	393.03	393.0 3	- 57%	-48%	0%	0%	0%	0%	16%	16%
	Dic- Factur a 40934	3	2209.5 9	280.5	393.03	393.0 3	- 26%	-29%	0%	0%	-3%	-3%	16%	16%
	Dic- Factur a 41256	4	3000.6 9	393.0 3	393.03	393.0 3	0%	0%	0%	0%	0%	16%	16%	16%
	Dic- Factur a 41197	Comerci al	3818.1 5	521.7 8	393.03	393.0 3	27%	33%	0%	0%	0%	0%	16%	16%
	Dic- Factur a 41633	Oficial	3181.7 9	434.8 2	434.82	434.8 2	6%	11%	-10%	-10%	0%	0%	0%	0%
201 4	Ene- Factur a 42616	1	563.4	103.5	405	405	- 81%	-74%	0%	0%	0%	3%	3%	3%
	Ene- Factur a 20404	2	1282.2	210	405	405	- 57%	-48%	0%	0%	0%	3%	3%	3%
	Ene- Factur a 43401	3	2276.3	297.5	405	405	- 24%	-27%	0%	0%	3%	6%	3%	3%
	Ene- Factur a 43400	4	2999	405	405	405	0%	0%	0%	0%	0%	3%	3%	3%
	Ene- Factur a 43368	Comerci al	4197.6	591.3 6	405	405	40%	46%	0%	0%	10%	13%	3%	3%

Año	Mes	Estrato - Uso	FACTURAS SUI- ALCANTARILLADO				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C*C Básic o (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básic o (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C*C Básic o (\$/m3)	C*C Comple (\$/m3)	C*C Sunt (\$/m3)
	Ene- Factur a 42219	Oficial	3180	448	448	448	6%	11%	-10%	-10%	0%	3%	3%	3%
	Oct- Factur a 59768	1	563.4	103.5	405	405	- 82%	-77%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Oct- Factur a 61073	2	1282.2	210	405	405	- 60%	-53%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Oct- Factur a 60629	3	2276.3	297.5	405	405	- 28%	-34%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Oct- Factur a 60543	4	3180	448	405	405	0%	0%	0%	0%	6%	11%	0%	0%
	Oct- Factur a 60630	Comerci al	4197.6	591.3 6	405	405	32%	32%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Oct- Factur a 60279	Oficial	3180	448	448	448	0%	0%	-10%	-10%	0%	0%	0%	0%

En los anteriores cuadros se subraya las irregularidades evidenciadas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Aplicación de subsidios y contribuciones diferentes a los definidos por el Concejo Municipal.

Aplicación de subsidios diferentes para el cargo fijo y el cargo por consumo.

Aplicación de subsidios a consumos complementarios.

Aplicación a subsidios al estrato 4 y oficial.

Aplicación de contribuciones para el uso comercial por debajo de lo definido por el Concejo Municipal y únicamente para el cargo fijo y cargo por consumo básico.

De igual forma, con relación a las variaciones tarifarias, se evidencia que periodo a periodo las tarifas aplicadas por el prestador presentan comportamientos atípicos con aumentos y disminuciones que no guardan relación con el proceso de actualizaciones definido conforme el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.

4.3.2 Aseo

En el año 2015 el Grupo de Pequeños prestadores realizó control tarifario a las tarifas aplicadas para el servicio público de aseo por la APC EMCAR ESP. A través del

radicado No. 20154600216261 del 22 de abril de 2015 la Superintendencia de Servicios Públicos remitió observaciones y requirió al prestador para que presentara información al respecto, sin embargo a la fecha de elaboración del presente informe la APC EMCAR ESP no ha dado respuesta a dicha solicitud.

El documento remitido al prestador concluye: *“Esta Superintendencia en el marco de su asignación legal de funciones de inspección y vigilancia, ha identificado dentro del control tarifario preliminar una presunta inadecuada aplicación de la metodología tarifaria.”*

4. EVALUACION DE LA GESTION

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la Administración Pública Cooperada Empresa de Acueducto de Rio de Oro cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 14. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 3	Rango 1	Rango 1	Rango 2	Medio

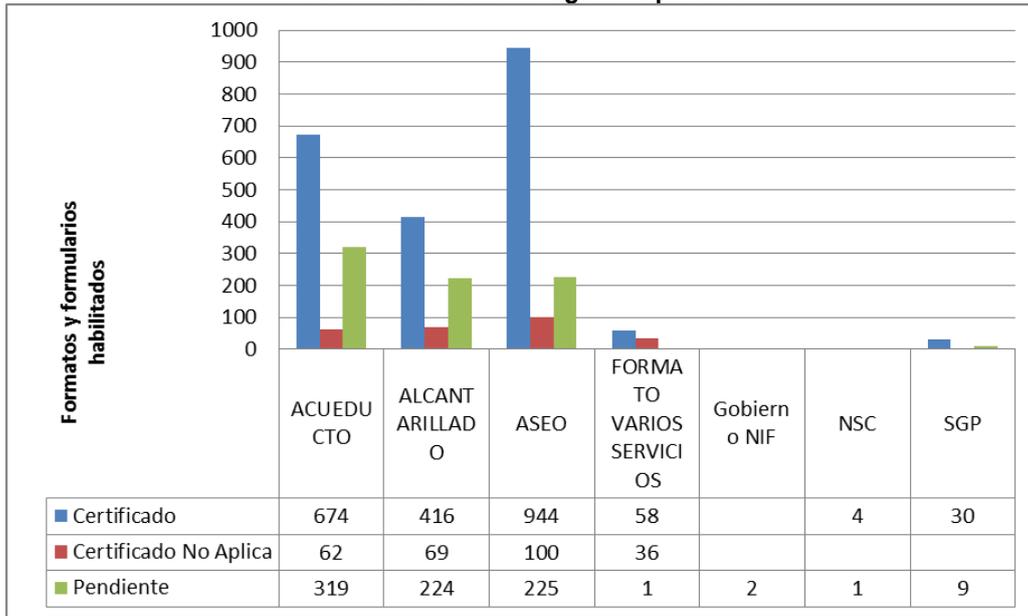
En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 2 (nivel de riesgo medio) como consecuencia del estado financiero que requiere acciones de mejoramiento, situación que quedó evidenciada en el capítulo financiero, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005

5. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACION AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION – SUI

La Resolución compilatoria SSPD No. 2010300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece los plazos para realizar el reporte de la información al Sistema Único de Información – SUI.

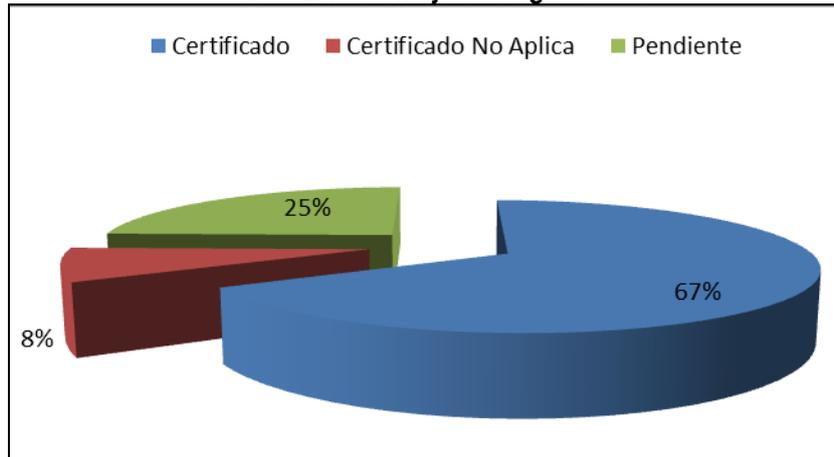
Al respecto, la APC EMCAR ESP presenta un total de 3.174 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 781 se encuentran pendientes por reportar al 31 de agosto de 2015.

Gráfico 1. Estado de carga del prestador



Fuente: SUI agosto de 2014

Gráfico 2. Porcentaje de carga al SUI



Fuente: SUI agosto de 2014

Como se observa en la imagen anterior, el prestador tiene el 25% de información pendiente por reportar en el SUI. Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI para que así sean evaluadas, y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

6. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD

5.1. Requerimientos

- La Superintendencia, a través de radicados No. 20124600663681 del 10 de septiembre de 2012 y 20134600652011 del 2 de octubre de 2013 solicitó al prestador presentar un plan de acción de calidad del agua, el prestador no dio respuesta a los requerimientos, sin embargo después de revisar la información correspondiente a la calidad del agua suministrada por la la APC EMCAR ESP se observó que suministro en el año 2013 agua apta para el consumo humano.
- Por medio del oficio No. 20134600767771 del 21 de noviembre de 2013 se requirió al prestador para que realizara el cargue al SUI de la información comercial.
- Por medio de oficio No. 20144600741791 del 24 de noviembre de 2014 se requirió a la APC EMCAR ESP para que presentara información relacionada con la operación de la PTAR, el prestador atendió la solicitud por medio del oficio No. 20155290029792 del 23 de enero de 2015.

5.2. Evaluación de Gestión y resultados

La Coordinación de Grupo de Pequeños Prestadores realizó en el año 2014 la evaluación integral de gestión y resultados de la Administración Pública Cooperada Empresa Comunitaria de Acueducto de Río de Oro partiendo de la información reportada en el SUI, fue remitida al prestador con radicado SSPD No. 20144600611561 del 29 de septiembre de 2014.

5.3. Visitas de inspección

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó visitas integrales de vigilancia al prestador en mención, los días 30 y 31 de marzo de 2011 y 11 de marzo de 2015, con el fin de verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

6. CONCLUSIONES

- La empresa debe reportar de manera inmediata los anexos de los estados financieros en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Se hace necesario que la empresa explique el motivo de sus variaciones dentro de los ingresos operacionales desagregado por servicio toda vez que para acueducto aumenta un 25%, para alcantarillado un 68% y para aseo se reduce 30% de una año a otro sin un posible sustento.
- La empresa deberá revisar su estructura de costos y gastos, toda vez que para el 2014 generó pérdidas operacionales y netas, poniendo en riesgo la prestación por falta de suficiencia financiera para cubrir sus obligaciones.

- Las variaciones presentadas en el activo no tiene explicación contable o financiera, por lo cual se hace necesario que la empresa amplíe lo informado, toda vez que no hay información complementaria que justifique estas variaciones.
- La empresa debe indicar las acciones financieras y comerciales a emprender para subsanar su situación financiera que pone en alto riesgo la prestación.
- La información financiera contemplada por el prestador para el registro de los costos de referencia en el estudio de costos y tarifas correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado (gastos administrativos y costos operativos) es diferente a lo reportado en el SUI (PUC del año base 2006).
- Los componentes de CMA, CMO y CMI calculados en el estudio tarifario aportado por el prestador son mayores a los calculados por esta Superintendencia, lo que presume una inadecuada aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 287 de 2004.
- El prestador no presentó evidencia del acto de aprobación tarifaria conforme al estudio de costos entregado a esta Superintendencia.
- El prestador presuntamente se encuentra aplicando tarifas superiores con relación a las registradas en el estudio de costos y tarifas y, a las calculadas por esta Superintendencia.
- De acuerdo al análisis de tarifas, el prestador presuntamente se encuentra aplicando porcentajes de subsidios y contribuciones que no guardan relación con los factores aprobados mediante Acuerdo de Concejo.
- Del análisis de la facturación de los años 2010 y 2014 reportada por el prestador al SUI, se evidencia variaciones atípicas en las tarifas de acueducto y alcantarillado cobradas por el prestador entre un periodo y otro, las cuales no guardan relación con el proceso de indexación definido a través de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 287 de 2004.
- La APC EMPCAR ESP DEBE Presentar las aclaraciones a los requerimientos realizados mediante Radicado SSPD No. 20154600175651 del 6 de abril de 2015, con relación al control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado.
- El prestador debe dar respuesta al radicado No. 20154600216261 del 22 de abril de 2015 a través del cual la Superintendencia de Servicios Públicos remite los resultados del estudio tarifario elaborado para el servicio de aseo y realiza observaciones.
- El artículo 25 de la ley 142 de 1994 establece que los prestadores de los servicios públicos deben contar con las respectivas concesiones ambientales para su funcionamiento; al respecto la APC AMCAR ESP cuenta con concesión vigente para las dos fuentes de abastecimiento de agua (Quebrada La Toma y Río de Oro sector El Gitano).
- El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación*

de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”. En este caso, en la visita realizada en marzo de 2015 se encontró que la APC EMCAR cuenta con cinco (5) macromedidores, dos instalados a la entrada de la PTAP y tres (3) a la salida de la planta, de estos últimos funcionan dos.

- El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*, adicionalmente, el artículo 146 de la misma norma indica que el porcentaje de micromedición debe ser mayor al 95%. Según la información entregada en la visita, a marzo de 2015, la APC EMCAR ESP cuenta con 1.527 micromedidores instalados y funcionando, lo que indica que tiene un porcentaje de micromedición del 100%, situación que se ajusta a lo establecido en la normatividad citada.
- El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: *“(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos”*, adicionalmente, en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, se establecen los rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora. En la visita realizada la APC informó que el suministro de agua se realiza 24 horas/día, 30 días/mes, sin embargo según lo informado por el prestador en algunas ocasiones se ve afectada la continuidad cuando algunos habitantes cercanos a la fuente Río de Oro sector El Gitano, toman el agua de manera ilegal disminuyendo la cantidad de agua que llega a la planta, dicha situación no permite establecer realmente cual es la continuidad en la prestación del servicio.
- La APC EMCAR opera una planta de tratamiento de tipo compacto, en donde se desarrollan procesos de clarificación, floculación, sedimentación y filtración. El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario “Registro de Sistemas de Potabilización” el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador; así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización, al respecto se evidencia que el prestador realizó el respectivo reporte.
- Los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 811 de 2008 *“definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución”*. En atención a esto, el prestador reportó en el SUI el acta de concertación de los puntos de muestreo en la red de distribución del 30 de septiembre de 2008, en la que se establecieron cinco (5) puntos para la toma de muestras y el acta de recibo a conformidad del 04 de febrero de 2010 firmada por la autoridad sanitaria y el prestador, sin embargo, no reporta acta de actualización de puntos y lugares de muestreo, situación que no se ajusta a lo establecido en el I parágrafo del artículo 5 de la Resolución mencionada anteriormente.

- Respecto a los resultados de vigilancia de calidad del agua, según la información de la APC EMCAR presentada por el Instituto Nacional de Salud para los años 2013 y 2014, de 12 muestras analizadas para los años 2013 y 2014, 10 presentan nivel de riesgo Sin Riesgo, es decir que en esas ocasiones se distribuyó agua apta para el consumo humano. Aun así se evidencia niveles de riesgo Medio en los meses de mayo de 2013 y marzo de 2014.
- De acuerdo con lo establecido en los artículos 6.4.2.31 y 7.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; al respecto, la APCEMCAR ESP certifica en el SUI que para los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad y que para el servicio de alcantarillado trata del permiso de vertimiento de las aguas residuales recolectadas por el sistema, o bien, por el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Por medio de la Resolución No. 330 del 24 de marzo de 2010 la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la APC EMCAR ESP.
- En el artículo 2.3.2.2.2.8.79 del Decreto 1077 de 2015 se establecen las características con las que deben contar los vehículos que realizan la recolección y transporte de los residuos sólidos; al respecto la APC EMCAR ESP informa en el SUI que para la recolección de los residuos sólidos cuenta con un vehículo compactador, marca Nissan de 4 toneladas de capacidad, modelo 2000. Se recuerda al prestador que en todo momento debe asegurar que se para la recolección y transporte de los residuos sólidos se disponga de un vehículo que cuente con los requisitos necesarios para realizar dicha actividad de acuerdo con lo establecido en la norma anteriormente.
- El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.2.3.32 establece: *“Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.”* Según lo observado en la visita realizada por la Superintendencia, el prestador realiza la recolección de residuos sólidos tres (3) veces por semana los días miércoles y jueves como lo indica la norma anteriormente citada.
- En la visita realizada en marzo de 2015, el prestador informó que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en el Relleno Sanitario La Madera ubicado en el municipio de Ocaña Norte de Santander, operado por la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña SA ESP .
- El artículo 2.3.2.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015 establece: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*, adicionalmente el Artículo 54 del mismo decreto indica que la frecuencia mínima de barrido y limpieza es de una vez por semana. En vista el prestador informó que la actividad de barrido de áreas públicas la realizan tres (3) operarios manualmente los días martes, jueves y

sábado, situación que se ajusta a lo establecido en la norma mencionada anteriormente.

- Los artículos 197 y 201 de la Resolución 1096 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 establecen los lineamientos a seguir, relacionados con los planes de contingencia para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Es así como mediante radicado SSPD No. 20145290525592 del 19 de septiembre de 2014 la APC EMCAR ESP remitió a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el plan de contingencias para el servicio de acueducto.
- Los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indican que los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la Unidad de Servicios Públicos cuenta con la información de PQRs y únicamente tiene pendiente por reportar la información del mes de diciembre de 2014. En la visita el prestador informó que las PQRs son atendidas de forma verbal y escrita y se observó registro de éstas en formatos que reposan en las oficinas de la APC.
- De 3.174 formularios habilitados en el SUI, la APC EMCAR ESP tiene 781 pendientes, lo que equivale al 25% de información, situación que se debe subsanar realizando el reporte de la información pendiente.

Proyectó: Lucia Vergara Canchila - Grupo Pequeños Prestadores
Diana Guayán Cárdenas – Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Andrés Castellanos - Profesional Especializado Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Grupo Pequeños Prestadores